

En los cheques “no negociables”, deberán tenerse por no puestos los endosos hechos en favor del ejecutante.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta.—

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y Considerando: que los cheques de fojas uno y tres tienen carácter “no negociable” conforme resulta de las cláusulas selladas estampadas en su anverso, por lo que de acuerdo con el artículo ciento cincuentitrés de la ley dieciseis mil quinientos ochentisiete deberán tenerse por no puestos los endosos hechos en favor del ejecutante, el que, consecuentemente, carece de facultad legal para demandar su pago en esta vía: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas veintidós, su fecha trece de Octubre último, confirmatorio del de primera instancia de fojas once, su fecha trece de marzo anterior, en la parte que despacha ejecución por el valor de los cheques en cobranza de fojas uno y tres; reformando el primero y revocando el segundo en dicho aspecto: declararon sin lugar la acción ejecutiva por los títulos expresados; declararon **NO HABER NULIDAD** en cuanto despacha ejecución para el pago del cheque de fojas cinco por la suma de diez mil soles oro, más los gastos del protesto; intereses legales y costas; con lo demás que contiene; en los seguidos por don Humberto F. Vásquez con don Jorge Suárez Reátegui; y los devolvieron.— **PONCE MENDOZA.**— **ALZAMORA VALDEZ.**— **LEON MONTALBAN.**— **LLOSA RICKETTS.**— **GARCIA CALDERON.**— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno No. 1846.— Año 1970.—

Procede de Lima.
